

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Sonora una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Bacerac, Sonora.**

### **Antecedentes**

**Primero. Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo. Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el “*Decreto por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 11 de enero de 2021.

**Tercero. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

**Cuarto. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los “*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), mismos que fueron modificados a través del “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de febrero de 2019.

**Quinto. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020.** El 20 de septiembre de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/131219/936 de fecha 13 de diciembre de 2019, y el cual fue publicado en el mismo medio de difusión oficial el 3 de enero de 2020 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2020”).

**Sexto. Otorgamiento del Título de Concesión Única.** Mediante Acuerdo P/IFT/010716/364 de fecha 1o. de julio de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de cuarenta y cinco permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley a diversos concesionarios y otorgó los Títulos de Concesión Única correspondientes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, encontrándose entre ellos, el concerniente al Gobierno del Estado de Sonora.

**Séptimo. Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.** El Pleno del Instituto en su XIX Sesión Ordinaria y XVII Sesión Ordinaria celebradas el 28 de agosto de 2019 y 2 de septiembre de 2020, aprobó mediante los Acuerdos P/IFT/280819/438 y P/IFT/020920/244 las Resoluciones que determinaron el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión digital terrestre otorgados a favor del Gobierno del Estado de Sonora, esto es, el cumplimiento a los mecanismos y principio establecidos en el artículo 86 de la Ley.

**Octavo. Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020 notificado el 24 de enero de 2020, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”), remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo al “UCS”), la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la solicitud.

**Noveno. Solicitud de Concesión.** El 7 de agosto de 2020, el Gobierno del Estado de Sonora formuló por conducto de la Lic. María Elena Verduzco Chaires, Directora General de Radio Sonora y representante legal, la solicitud de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo “FM”) en la localidad de Bacerac, Sonora (en lo sucesivo la “Solicitud de Concesión”).

**Décimo. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/1095/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28,

párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

**Décimo primero. Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el oficio 2.1.2.- 087/2021 recibido en el Instituto el 22 de febrero de 2021, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión, contenida en el similar 1.-159, suscrito por el Subsecretario de Transportes, en suplencia por ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes y del Subsecretario de Infraestructura.

**Décimo segundo. Solicitud de Adhesión.** Mediante escrito recibido a través del correo institucional [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) el 23 de febrero de 2021, y registrado con el folio EIFT21-7647 dentro del Sistema de Control de Gestión Institucional, el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado por última vez el 28 de diciembre de 2020.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero. Ámbito Competencial Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, este Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para Uso Público.

**Segundo. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28, párrafos decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución, establecen los tipos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de*

*servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.  
[...]*

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. [...]**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.  
[...]*

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;***

*[...]*

*(Énfasis añadido)*

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

*[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

*[...]*

*(Énfasis añadido)*

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley, establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

*“**Artículo 83.** Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.  
[...]*”

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, el artículo 85 de la Ley, indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

*“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*[...]*”

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“**Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

*“**Artículo 86.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*[...]”*

*(Énfasis añadido)*

De la lectura del precepto legal anteriormente citado, se desprende que adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85, los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

**II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:**

*Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).*

**III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.**

*El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.*

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a)** *El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f)** *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

[...]"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

#### I. Datos generales del Interesado

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

#### II. Modalidad de uso. (Uso público)

#### III. Características Generales del Proyecto

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

#### IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.

- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

#### **V. Programa inicial de cobertura.**

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

#### **VI. Pago por el análisis de la Solicitud.**

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2020 en su numeral 3.4, establece los periodos para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 3 al 14 de agosto de 2020, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 5 del cuadro 2.1.2.2 denominado "FM-Uso Público" de dicho programa.

**Tercero. Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión, se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta fue presentada en tiempo ante la Oficialía de Partes, esto es, dentro del plazo referido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2020, esto es, el 7 de agosto de 2020.

En segundo lugar, debe mencionarse que del análisis efectuado a la información entregada por el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que la Solicitud de Concesión contienen los siguientes datos:

## 1. Datos Generales del Interesado.

**Identidad.** El Estado de Sonora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora<sup>1</sup>, es una entidad federativa integrante de la Federación, la cual es libre e independiente de los demás Estados de la Federación y soberano en todo lo que se refiere a su administración y régimen interiores.

En relación a su administración y régimen interior, el Estado de Sonora creó el organismo público descentralizado denominado “Radio Sonora” el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o. del “*Decreto que instituye a Radio Sonora como un Organismo Descentralizado*”<sup>2</sup>, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de agosto de 1985, el cual fue modificado por última ocasión a través del “*Decreto que reforma y adiciona disposiciones del Decreto que instituye a Radio Sonora como un Organismo Descentralizado*”<sup>3</sup>, publicado en el referido órgano de difusión del Estado el 16 de agosto de 2017 (en lo sucesivo el “Decreto de Creación”).

Asimismo, dicho organismo tiene por objeto operar la radiodifusora cultural XHBB-FM, con frecuencia asignada 94.7 MHz y sus repetidoras concesionadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Gobierno del Estado, así como desarrollar todas aquellas actividades inherentes a su operación, entre las que se encuentra: **i)** Fungir como emisor de programas y eventos de radiodifusión educativos y culturales, guardando independencia editorial a través de la política editorial imparcial y objetiva; **ii)** Estimular y difundir la participación social, la integración nacional y la descentralización cultural; **iii)** Coadyuvar en la difusión de la música regional del Estado y la literatura popular, que procuren incrementar el acervo histórico-cultural del pueblo sonorenses; **iv)** Establecer los dispositivos técnicos necesarios para extender la señal radiofónica en el territorio de la Entidad; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. y 3o., fracciones I, IV, V y VII de su Decreto de Creación, motivo por el cual, Radio Sonora se encuentra plenamente facultado para realizar los trámites y gestiones necesarias para el otorgamiento de nuevas concesiones a favor del Gobierno del Estado de Sonora.

<sup>1</sup> La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf)

<sup>2</sup> El “*Decreto que instituye a Radio Sonora como un Organismo Descentralizado*”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de agosto de 1985, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <http://transparencia.esonora.gob.mx/NR/rdonlyres/8B156E26-5B3B-48C9-8704-876366B0ADDE/23862/DecretoN368delBoletinOficialdelEstadodeSonoradel26.pdf>

<sup>3</sup> El “*Decreto que reforma y adiciona disposiciones del Decreto que instituye a Radio Sonora como un Organismo Descentralizado*”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 16 de agosto de 2017, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <http://transparencia.esonora.gob.mx/NR/rdonlyres/8B156E26-5B3B-48C9-8704-876366B0ADDE/227712/ModificaciondelDecretoDeCreacion16agosto2017.pdf>

Ahora bien, por cuanto hace a la personalidad de su representante legal, el solicitante presentó copia simple del nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, el cual fue otorgado a favor de la Lic. Maria Elena Verduzco Chaires como Directora General de Radio Sonora, mismo que fue signado por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, asimismo, presentó copia simple su identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que a través del nombramiento antes referido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o. del Decreto de Creación y 20, fracción VIII del Reglamento Interior de Radio Sonora, éste último publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 11 de febrero de 2018, la Lic. Maria Elena Verduzco Chaires, Directora General de Radio Sonora, se encuentra facultada para actuar como representante legal con pleno y general poder de actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas y todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran clausula especial, entre otros.

Por lo antes señalado, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.2. Domicilio en el Territorio Nacional.** El Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora adjuntó como comprobante de domicilio copia simple del recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en el que consta que el domicilio de Radio Sonora se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su Solicitud de Concesión; ubicado éste en Av. Obregón No. 46, Col. Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.3. Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante.** El Gobierno de Sonora por conducto de Radio Sonora señaló en su Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico [Radiosonora@sonora.gob.mx](mailto:Radiosonora@sonora.gob.mx), asimismo, indicó como su número telefónico el 66-22137606, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno de Sonora por conducto de Radio Sonora adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave RSO850813815, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.5. Modalidad de uso.** El Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para uso público, en la población principal de Bacerac, Sonora. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado

en 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

## **2. Características Generales del Proyecto.**

**2.1. Descripción del Proyecto.** El Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora realizó una descripción breve del proyecto, en el cual indicó que el objetivo de la Solicitud de Concesión consiste en ampliar la cobertura de su programación para llegar a los municipios de Bacerac, Bavispe y Huachiunera, localidades cuya actividad principal es la ganadería y la agricultura.

Asimismo, señaló que con el otorgamiento de la concesión que se solicita, estarían en posibilidad de brindar su servicio a 4,055 sonorenses aproximadamente, ya que la comunicación en la zona serrana al noroeste del Estado es muy limitada, debido a la ubicación geográfica y distanciamientos de los grandes centros poblacionales, por lo que, a través de la estación que se solicita se incrementaría de un 98.3% a un 99% la cobertura del Estado.

Por otra parte, presentó la cotización No. JP0636 de fecha 4 de agosto de 2020, realizada por la empresa Medios Publicitarios e Investigación, S.A. de C.V., la cual incluye los principales equipos que empleara para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se menciona el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2.2. Justificación del Proyecto.** Radio Sonora señaló que dentro de los objetivos plasmados en el artículo 3 de su Decreto de Creación, se contemplan: **i)** Fungir como emisor de programas y eventos de radiodifusión educativos y culturales, guardando independencia editorial a través de la política editorial imparcial y objetiva; **ii)** Estimular y difundir la participación social, la integración nacional y la descentralización cultural; **iii)** Coadyuvar en la difusión de la música regional del Estado y la literatura popular, que procuren incrementar el acervo histórico-cultural del pueblo sonorense; **iv)** Investigar, publicar y difundir las acciones del desarrollo, a partir de cada uno de los sectores del tejido social y para cada uno de ellos; **v)** Establecer los dispositivos técnicos necesarios para extender la señal radiofónica en el territorio de la Entidad.

Aunado a lo anterior, indicó que con el otorgamiento de la concesión solicitada, le permitirá abatir la falta de comunicación entre la población sonorense, principalmente la asentada en la zona serrana al noroeste del Estado en los municipios de Bacerac, Bavispe y Huachiunera, aunado a que se encontraría se en posibilidad de dar cumplimiento al objetivo de extender la señal radiofónica en el territorio de la Entidad, así como a los retos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2015-2021.

Destacó que entre las líneas de acción que debe cumplir el Gobierno del Estado de Sonora en términos del Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2015-2021, se encuentran las siguientes; **i)**

Modernización de la infraestructura de redes y conectividad, fomentando el despliegue de una mejor infraestructura en el Estado, ampliando las capacidades de las redes existentes; **ii)** Establecer mecanismos que aseguren un funcionamiento eficiente de las áreas de tecnología; **iii)** Promover el aprovechamiento de las nuevas tendencias en tecnologías de la información y comunicación; y **iv)** Administrar los recursos de infraestructura tecnológica a través de un sistema de monitoreo, por lo que, el otorgamiento de la concesión solicitada también contribuiría a su cumplimiento, máxime que es a través de estas que el Estado de Sonora garantiza el derecho humano de acceso a la información veraz, verificable, confiable, actualizada, accesible, comprensible y oportuna, lo cual comprende su facultad para solicitar, buscar, difundir, investigar y recibir información tal y como lo mandatan los artículos 1o. y 2o. apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Es preciso que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior, el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo tanto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión que cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **3. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

**3.1. Capacidad Técnica.** El Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora manifiesta que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Gustavo Martínez Zamora quien actualmente se desempeña como Director Técnico en Radio Sonora y Responsable Técnico ante este Instituto, respecto de las 28 estaciones que conforman la Red de radiodifusoras concesionadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora. Asimismo, adjunta a su Solicitud de Concesión el *Curriculum Vitae* del referido Ingeniero del cual se desprende su trayectoria académica y profesional, así como su experiencia en la reparación y mantenimiento de equipos de transmisión, antenas, líneas de transmisión, receptores de señal satelital y consolas de audio.

En consideración de esta autoridad, el Gobierno del Estado de Sonora acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.2. Capacidad Económica.** Radio Sonora, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 4o. de su Decreto de Creación, entre otros, por: **i)** Los bienes muebles e inmuebles que le asignen el Gobierno Federal, Estatal y Municipales; y **ii)** Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal o Municipales le otorguen o destinen.

En relación con los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal o Municipales, Radio Sonora recibió para el ejercicio fiscal 2020, la cantidad de \$29,323,434.00 (Veintinueve millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N), por concepto de presupuesto de egresos en términos de lo señalado en el en “Decreto 92. Del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2020”<sup>4</sup>, publicado en el Boletín Oficial el 27 de diciembre de 2019, cantidad que fue hecha del conocimiento de Radio Sonora de conformidad con lo indicado en el oficio No. 017-16/20 de fecha 29 de enero de 2020, el cual fue expedido por el Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Cultura.

En relación con lo anterior, es de destacar que Radio Sonora recibió para el ejercicio fiscal 2021, la cantidad de \$30,840,806.00 (Treinta millones ochocientos cuarenta mil ochocientos seis pesos 00/100M.N.), por concepto de presupuesto de egresos en términos de lo señalado en el en “Decreto 169. Del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021”<sup>5</sup>, publicado en el Boletín Oficial el 24 de diciembre de 2020.

Ahora bien, es importante destacar que en lo que se refiere a la suficiencia presupuestal para la instalación de la estación que se solicita, Radio Sonora mediante oficio No. DGRS-140/2020, solicitó a la Secretaría de Hacienda del Estado la asignación de recursos para la compra e instalación de los equipos necesarios, así como para el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión; recursos que fueron autorizados de conformidad con lo señalado en el oficio No. 05.06.1106/2020 de fecha 31 de julio de 2020, por la cantidad de \$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos M.N. 00/100), con lo cual, se garantiza la viabilidad económica de la concesión de uso público que se solicita para prestar el servicio de radiodifusión sonora.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.3. Capacidad Jurídica.** El Gobierno del Estado de Sonora acredita su capacidad jurídica en términos de los artículos 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el cual establece:

*“ARTÍCULO 21.- El Estado de Sonora forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos. Es libre e independiente de los demás Estados de la Federación y soberano en todo lo que se refiere a su administración y régimen interiores. Conserva con los demás Estados de la Unión las relaciones que le impone la Constitución General de la República”.*

<sup>4</sup> El presupuesto asignado a Radio Sonora para el ejercicio fiscal 2020, se encuentra referido en la Pág. 7 del “Decreto 92. Del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2020”, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2019, el cual se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2019/12/EE271220193.pdf>

<sup>5</sup> El presupuesto asignado a Radio Sonora para el ejercicio fiscal 2021, se encuentra referido en la Pág. 40 del “Decreto 169. Del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021”, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2020, el cual se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [https://hacienda.sonora.gob.mx/media/200858/decreto\\_presupuesto\\_egresos\\_2021\\_boccv51v.pdf](https://hacienda.sonora.gob.mx/media/200858/decreto_presupuesto_egresos_2021_boccv51v.pdf)

Asimismo, se acredita la existencia de Radio Sonora en términos de lo dispuesto en su Decreto de Creación, aunado a que en términos de lo previsto en su artículo 1o., se advierte expresamente que Radio Sonora es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como se advierte a continuación:

*”ARTÍCULO 1o.- Se instituye a Radio Sonora, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio”.*

En razón de lo anterior, el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora exhibe en copia certificada de su Decreto de Creación, motivo por el cual, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.4. Capacidad Administrativa.** El Gobierno del Estado de Sonora manifestó que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias para prestar el servicio de radiodifusión, para lo cual, creo el organismo público descentralizado denominado Radio Sonora, el cual actualmente tiene implementado un “Código de Ética”<sup>6</sup>, el cual contiene las reglas, principios y disposiciones administrativas a las que se encuentra obligado a observar, con la finalidad de garantiza que sus contenidos se realicen con calidad, respetando la diversidad de las ideas, la libertad de expresión de los ciudadanos, el respeto a la vida privada, el derecho de réplica, entre otros.

Resulta importante señalar que el Código de Ética antes referido, también tiene por objeto normar el actuar del Defensor de las audiencias de Radio Sonora, el cual en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, lo cual podrá realizarse a través del formulario establecido en la página principal de Radio Sonora <http://radiosonora.com.mx/> seleccionando el apartado “ACERCA DEL PORTAL”, y finalmente la opción “Defensoría de las audiencias”, o bien, de manera directa en el siguiente enlace: <http://radiosonora.com.mx/acerca-del-portal/defensoria-de-las-audiencias/>, para lo cual, los interesados deberán cumplir con la información ahí requerida a efecto de que el Defensor de las audiencias atienda todas sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos, entre otras, de conformidad en su Código de Ética..

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.5. Programa Inicial de cobertura.** El Gobierno del Estado de Sonora indicó al municipio de Bacerac, Sonora como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2020.

---

<sup>6</sup> El Código de Ética del Gobierno del Estado de Sonora, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 25058 de fecha 25 de abril de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/25058\\_180507224611\\_4040.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/25058_180507224611_4040.pdf)

Asimismo, señaló la clave geoestadística del referido municipio, el cual se encuentra identificado con la clave de localidad: 260100001 y con una población aproximada de 1,094 habitantes, siendo estos últimos la población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Sonora da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora manifiesto en su Solicitud de Concesión que la fuente de financiamiento para la concesión solicitada será a través de los recursos que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda del Estado de conformidad con lo señalado en el oficio No. 05.06.1106/2020 de fecha 31 de julio de 2020, por la cantidad de \$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos M.N. 00/100).

Asimismo, señaló que el organismo público descentralizado denominado Radio Sonora, actualmente operará únicamente con el presupuesto público que le asigna el Gobierno del Estado de Sonora, con lo cual se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**4. Pago de Derechos.** Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora presentó junto con la Solicitud de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el folio 200005443 de fecha 15 de julio de 2020.

**5. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría.** En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo primero de la presente Resolución, la Secretaría consideró conveniente el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público a favor del Gobierno del Estado de Sonora, esto con la finalidad de procurar mediante la utilización de la frecuencia respectiva, la más amplia audiencia, la máxima continuidad, así como la cobertura geográfica y social y, con ello, el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la radio en la banda de FM.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para la transmisión en FM fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Octavo de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con los objetivos del Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora, tal y como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la presente Resolución, al establecer que Radio Sonora es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, cuyos fines son primordialmente: **i)** Fungir como emisor de programas y eventos de radiodifusión educativos y culturales, guardando independencia editorial a través de la política editorial imparcial y objetiva; **ii)** Estimular y difundir la participación social, la integración nacional y la descentralización cultural; **iii)** Coadyuvar en la difusión de la música regional del Estado y la literatura popular, que procuren incrementar el acervo histórico-cultural del pueblo sonorenses; **iv)** Establecer los dispositivos técnicos necesarios para extender la señal radiofónica en el territorio de la Entidad.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1 y 3.4 de la presente Resolución.

**6. Asignación de la frecuencia por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020 referido en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia 104.5 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada
			Longitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)		
Bacerac	Sonora	"A"	30°21'20"	108°55'50"	104.5	XHCPBQ-FM

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016: “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz” (en lo sucesivo la “Disposición Técnica de FM”), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

**Cuarto. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución aprobada por el Pleno de este Instituto en su XIX Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, mediante Acuerdo P/IFT/280819/438<sup>7</sup>, se determinó que el Gobierno del Estado de Sonora cumplió con lo señalado por la Condición 12 de sus veintiocho Títulos de Concesión que opera en la banda de FM, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben los resolutivos de referencia:

[..]

**PRIMERO.** El Gobierno del Estado de Sonora a través de su Organismo Público Descentralizado denominado Radio Sonora, acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los 28 Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones referidas en el Antecedente V de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

<sup>7</sup> La Resolución aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/280819/438 en su XIX Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_280819\\_438.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_280819_438.pdf)

**SEGUNDO.** *El Gobierno del Estado de Sonora queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión. carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.  
[...]*

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión que se otorgará con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, razón por la cual se le reitera que se encuentra obligada a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dicho principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorgue al Gobierno del Estado de Sonora como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dicha estación en su Código de Ética<sup>8</sup> así como en su Defensor de las audiencias<sup>9</sup>, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que estos le sean aplicables.

Por otra parte, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera se le autoriza el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora, dicho mecanismo con el cual se obliga a la obtención de recursos financieros para la operación de todas sus estaciones, toda vez que año con año se les asigna el presupuesto público suficiente para la operación del organismo desconcentrado, así como de las estaciones que tenga en ese momento concesionadas.

**Quinto. Concesiones para uso público.** En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y,

<sup>8</sup> El Código de Ética del Gobierno del Estado de Sonora, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 25058 de fecha 25 de abril de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/25058\\_180507224611\\_4040.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/25058_180507224611_4040.pdf)

<sup>9</sup> El Defensor de Audiencias del Gobierno del Estado de Sonora, se encuentra inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 25059 de fecha 25 de abril de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/25059\\_180507224819\\_601.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/25059_180507224819_601.pdf)

toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de una concesión.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/010716/364 referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Sonora el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**Sexto. Vigencia de la concesión para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4, fracción I, 6, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.** Se otorga a favor del **Gobierno del Estado de Sonora**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de FM, a través de la frecuencia **104.5 MHz** con distintivo de llamada **XHCPBQ-FM**, en la localidad de **Bacerac, Sonora**, para Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

**Segundo.** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.** El **Gobierno del Estado de Sonora** queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.** Se le requiere al **Gobierno del Estado de Sonora** por conducto de Radio Sonora, para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, solicite ante Registro Público de Concesiones la inscripción de todas las estaciones concesionadas a favor del **Gobierno del Estado de Sonora** tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos les resulten aplicables a todas sus estaciones.

**Quinto.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Sonora** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**Sexto.** Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/100321/107, aprobada por unanimidad en lo general en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de marzo de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



